

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de septiembre de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla

**CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO
REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (RD. 1932/1991)**

EXPEDIENTE 41.1.0179/95
PROMOCION 30 VPO REPPA
MUNICIPIO MARCHENA
PROMOTOR AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1997	803.479			803.479
1998	4.407.654			4.407.654
1999		24.027	7.532.003	7.556.030
2000		214.339	7.455.031	7.669.370
2001		424.603	7.359.809	7.784.412
2002		656.653	7.244.525	7.901.178
2003		912.496	7.107.200	8.019.696
2004		1.194.315	6.945.675	8.139.990
2005		1.504.495	6.757.596	8.262.091
2006		1.845.630	6.540.392	8.386.022
2007		2.220.553	6.291.259	8.511.812
2008		2.632.352	6.007.138	8.639.490
2009		3.084.392	5.684.690	8.769.082
2010		3.580.342	5.320.276	8.900.618
2011		4.124.204	4.909.923	9.034.127
2012		4.720.337	4.449.302	9.169.639
2013		5.373.497	3.933.687	9.307.184
2014		6.088.866	3.357.926	9.446.792
2015		6.872.095	2.716.399	9.588.494
2016		7.729.342	2.002.979	9.732.321
2017		8.667.323	1.210.982	9.878.305
2018		9.693.358	333.122	10.026.480
2019		10.815.426	-638.548	10.176.878
2020		12.042.224	-1.712.693	10.329.531
2021		13.383.235	-2.898.762	10.484.473
2022		14.848.796	-4.207.056	10.641.740
2023		16.450.173	-5.648.807	10.801.366
TOTAL	5.211.133	139.103.073	88.054.048	232.368.254

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 23 de julio de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino de Alcalá de Guadaira, incluyendo el municipio de Alcalá del Río (Sevilla).

A solicitud de la Presidencia de la Asociación de la Agrupación de ganado porcino de Alcalá de Guadaira para que le fuese concedida la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino pertenecientes al término de Alcalá del Río (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/96, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado

(BOJA núm. 86, de 10.6.94), y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 23 de julio del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino del término de Alcalá del Río en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado c), punto 3, de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 23 de julio de 1997.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 30 de julio de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino de San Rafael, incluyendo el municipio de Osuna (Sevilla).

A solicitud de la Presidencia de la Asociación de la Agrupación de ganado porcino de «San Rafael» para que le fuese concedida la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino pertenecientes al término de Osuna (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/96, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 30 de julio del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino del término de Osuna en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado c), punto 3, de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 30 de julio de 1997.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de julio de 1997, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 57 que la Agencia de Medio Ambiente otorgará autorizaciones de vertido sin perjuicio, en su caso, de la concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre; y en el artículo 59, que reglamentariamente se aprobará el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido y, en su caso, los pliegos de condiciones particulares.

El Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección, incluye en su Disposición Final Segunda la obligación de la Consejería de Medio Ambiente de aprobar, en el plazo de seis meses y a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, los pliegos de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido y de uso en zona de servidumbre de protección.

Por otra parte, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales incluye las disposiciones necesarias para garantizar la plena efectividad de las previsiones de la Ley de Protección Ambiental en materia de vertidos. Entre ellas, en el artículo 5.3 se establece que en todas las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre regirán los pliegos de condiciones generales y, en su caso, los de condiciones particulares que se aprueben reglamentariamente.

En virtud de ello, la Consejería de Medio Ambiente ha dispuesto:

Artículo Unico. Se aprueba el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre que se otorguen al amparo de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, que figura como Anexo a la presente Orden.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1997

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DOMINIO PUBLICO MARITIMO-TERRESTRE

Primera. La autorización de vertido se otorgará sin perjuicio, en su caso, de las condiciones de la concesión del dominio público marítimo-terrestre que otorgue el órgano competente de la Administración del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales, en el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección, en la normativa urbanística y del litoral y en general, en la legislación autonómica y estatal que resulte de aplicación.

Segunda. La autorización se otorgará por el plazo que se establezca en las Condiciones Particulares. Dicho plazo será improrrogable a menos que en las mismas se admita explícitamente la posibilidad de prórroga, en cuyo caso,

a petición del titular y con el consentimiento expreso de la Consejería de Medio Ambiente, podrá ser prorrogado.

El cómputo del plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento de la correspondiente autorización de vertido al solicitante.

Tercera. La autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería de Medio Ambiente en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

Cuarta. Las obras que soporten el vertido se realizarán con arreglo al proyecto presentado por el solicitante de la autorización, suscrito por facultativo competente y visado por su Colegio Profesional, según nombre y fecha que se indicarán en las Condiciones Particulares, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan.

Su ejecución se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo Colegio Profesional, según se acreditará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

A la conclusión de la obra el Director de la misma certificará por escrito que la obra se ha realizado según las prescripciones técnicas establecidas en el proyecto, certificado que será notificado a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Quinta. La Consejería de Medio Ambiente, previa notificación del titular del vertido una vez terminadas las mismas, inspeccionará el estado de las obras que sirven de soporte al vertido, obligando, en su caso, a la realización de las necesarias para asegurar que las instalaciones funcionen según se establezca en las Condiciones Particulares.

La autorización de vertido no será efectiva hasta que la Consejería de Medio Ambiente emita informe favorable sobre las obras e instalaciones que soportan el vertido.

Sexta. Las conducciones de desagüe, emisarios y aliviaderos y cualquier otro medio autorizado expresamente recogido en las Condiciones Particulares serán los únicos medios de evacuación de aguas residuales al mar permitidos. Deberán ajustarse a lo recogido en la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.

Séptima. El titular de la autorización de vertido quedará obligado a mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido, así como el dominio público marítimo-terrestre y zona de servidumbre de protección afectados.

Octava. El titular de la autorización deberá corregir o depurar el vertido cuando la solución técnica preconizada en el proyecto o en la documentación técnica presentada no consiga alcanzar los límites establecidos en la autorización, no consiga evitar efectos nocivos motivados por la composición de la carga contaminante o sea insuficiente su dispersión.

Novena. La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido, sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, suspendiendo en caso de estimarse necesario, los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas.

Décima. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Medio Ambiente, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas obras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización por el órgano competente de la Administración del Estado, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

Undécima. 1. La autorización del vertido se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento o el de las prórrogas, en su caso.
- b) Revocación por la Administración.
- c) Renuncia del titular.
- d) Caducidad.
- e) Fallecimiento del titular individual o extinción de la personalidad jurídica de la entidad titular de la autorización, salvo los supuestos de subrogación contemplados en la cláusula decimocuarta.
- f) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre inherente a la autorización del vertido.

2. La extinción de la autorización de vertido, cualquiera que sea la causa, llevará implícita, en su caso, la de uso en zona de servidumbre de protección y la de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre asociada al vertido.

A tal efecto, la Consejería de Medio Ambiente pondrá en conocimiento del órgano competente de la Administración del Estado, la extinción de la autorización de vertido para que éste proceda a la extinción de la concesión de ocupación sin más trámites.

3. Extinguida la autorización de vertido la Administración no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la actividad afectada.

4. El abono de cánones, tasas y cualesquiera tributos con posterioridad a la extinción de la autorización, no presupone su vigencia sin perjuicio del derecho a su devolución en los casos que proceda.

5. El procedimiento para declarar la extinción se instruirá conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su iniciación y resolución al órgano competente.

Duodécima. La Consejería de Medio Ambiente podrá revocar unilateralmente la autorización de vertido en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad, produzca daños en el dominio público o el medio ambiente, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

La producción de daños en el dominio público marítimo-terrestre deberá evaluarse atendiendo a la alteración significativa del medio receptor en virtud de la capacidad de absorción de la carga contaminante, así como al peligro o perjuicio que puede comportar el vertido de sustancias o la introducción de formas de energía, para la salud pública o el medio natural, en un nivel superior al admisible de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera. 1. La Consejería de Medio Ambiente, previa audiencia del titular y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, declarará la caducidad de la autorización de vertido en los siguientes casos:

- a) No realización por el titular de la autorización de las modificaciones oportunas en el plazo que al efecto señale la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Incumplimiento por el titular de la obligación establecida en la cláusula sexta de este pliego.
- c) Ocultación de datos y la falta de comunicación por parte del titular responsable del vertido, de modificaciones en el proceso industrial o en el sistema de tratamiento de vertidos y en general, de cualquier actuación que suponga variaciones sustanciales de la calidad autorizada de vertido.
- d) No realización por el titular responsable del vertido de las obras necesarias para asegurar que las instalaciones funcionen en las condiciones establecidas.
- e) No iniciación, paralización o terminación de las obras que soportan el vertido injustificadamente durante el plazo que se fije en la autorización.
- f) Impago del canon o tasa en plazo superior a un año.
- g) Transmisión de la autorización del vertido con incumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula décima.
- h) Incumplimiento grave o reiterado de las demás condiciones incluidas en la autorización de vertido.

2. La declaración de caducidad comportará la pérdida de la fianza establecida.

Decimocuarta. 1. En caso de fallecimiento del titular, sus sucesores deberán manifestar expresamente en el plazo de tres meses, la aceptación de las condiciones de la autorización. La ausencia de tal aceptación producirá la extinción de la misma.

2. La extinción de la entidad titular de la autorización será causa de extinción salvo que la organización y patrimonio de la entidad extinguida sea incorporado a otra persona física o jurídica y ésta asuma, expresamente, las obligaciones derivadas de la autorización de vertido, en cuyo caso, deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de tres meses desde la extinción, sin necesidad de requerimiento por parte del citado Organismo.

3. Las subrogaciones previstas en los apartados anteriores quedarán condicionadas, en su caso, a la autorización por el órgano competente de la Administración del Estado de la correspondiente subrogación en el título administrativo de ocupación del dominio público marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

Decimoquinta. El titular de la autorización de vertido abonará anualmente, en el primer trimestre del año, en la forma y cantidad que se fija en las Condiciones Particulares, el importe correspondiente al canon de vertido.

Decimosexta. Los peticionarios de autorizaciones de vertido constituirán fianza a favor de la Consejería de Medio Ambiente, para responder del cumplimiento de las condiciones de aquélla. Esta será equivalente al importe de un semestre del canon de vertido.

La fianza se constituirá en el momento de aceptación de las condiciones de vertido de acuerdo con el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.

El depósito se realizará en metálico, mediante aval bancario o cualquiera de las otras formas admitidas en

derecho ante la Caja General de Depósitos en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente.

Decimoséptima. 1. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que procedan en aplicación del régimen establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, previa tramitación del necesario procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio, en su caso, de la declaración de caducidad, revocación o suspensión de la autorización de vertido.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tanto el importe de las multas como el de las responsabilidades administrativas podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria con cargo al infractor de las medidas necesarias para la restauración ambiental.

Decimoctava. Para la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestra, recogida de información y demás actuaciones que resulten necesarias, estando el titular de la autorización obligado a colaborar con el personal designado a tal efecto.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 30 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de zonas con especial problemática social, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con el art. 12 de la Orden de 24 de febrero de 1997, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 32), por la que se regulan y convocan las ayudas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de esa Consejería para el año 1997, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas en materia de Zonas con Especial Problemática Social (II Parte), concedidas al amparo de la citada Orden, a las Entidades Privadas sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo que se incluye, para la adquisición de equipamiento en él reflejados.

Sevilla, 30 de julio de 1997.- El Delegado (Decreto 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Luis Sánchez Fernández.

ANEXO

Entidad: Asoc. Amigos de los Jardines de La Oliva.
Proyecto: Concienciación medioambiental para Centros escolares Distrito Sur.
Importe: 345.544 ptas.

Entidad: Banco de Alimentos de Sevilla.
Proyecto: Instalación de frío industrial para conservación de alimentos.
Importe: 2.000.000 ptas.

Entidad: Asoc. Beneficiarios y arrend. Bda. Sta. Teresa-Amate.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 300.000 ptas.

Entidad: Asoc. Beneficiarios y arrend. Bda. Sta. Teresa-Amate.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 200.000 ptas.

Entidad: Asoc. Entre Amigos de Sevilla.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 1.400.000 ptas.

Entidad: Asoc. Familiar La Oliva.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 1.800.000 ptas.

Entidad: Asoc. Juvenil Jóvenes por el empleo de Sevilla.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 250.000 ptas.

Entidad: Asoc. Juvenil La Lucha.
Proyecto: Periódico Sin Título.
Importe: 250.000 ptas.

Entidad: Asoc. Juvenil La Unión del Castillo.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 258.867 ptas.

Entidad: Peña Cultural y Deportiva Las Aguilas del Castillo.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 391.613 ptas.

Entidad: Asoc. Vecinos Solidaridad.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 300.000 ptas.

Entidad: Asoc. Vecinos Tres Arcos.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 1.100.000 ptas.

Entidad: Unión Romaní Andalucía.
Proyecto: Taller de Arte Gitano Andaluz.
Importe: 1.700.000 ptas.

Entidad: Asoc. Vecinos El Sur.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 300.000 ptas.

Entidad: Asoc. Gitana Villela Or Gao Calo.
Proyecto: Equipamiento.
Importe: 421.000 ptas.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones complementarias concedidas al amparo de la Orden que se cita en Programa de Migraciones de Temporada.

Mediante la Orden de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas, en materia de Migraciones.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado de conformidad, todo ello, con la citada Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, se hace pública las subvenciones complementarias que figuran como Anexo a la presente Resolución.